



LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EDICIÓN No. 96, DE FECHA VIERNES 29 NOVIEMBRE DE 2019.

TEXTO ORIGINAL.

LEY PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 104 ALCANCE I, DE FECHA VIERNES 26 DE DICIEMBRE DE 2008.

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 23 de octubre del 2008, la Comisión de Justicia, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

A N T E C E D E N T E S

1. El 2 de agosto de 2006, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Promover la Igualdad entre Mujeres y Hombres. En dicho ordenamiento, se establece la obligación de los Congresos Estatales, de expedir disposiciones legales para promover principios, políticas y objetivos sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

Esa Ley indica que los gobiernos estatales deben asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres.

2. En ese sentido, el 4 Marzo de 2007, en sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado de Guerrero, la Diputada Aurora Martha García Martínez presentó la Iniciativa de Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

En esa propuesta, se establecen mecanismos para hacer visibles las desigualdades entre mujeres y hombres y atender con prioridad a las personas menos aventajadas; asimismo, se instituye como principio de planeación, la Equidad de Género, con el objetivo de asegurar la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación.

Con esas referencias, la Comisión Dictaminadora procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Dictaminadora consideró válida la apreciación que realiza la Diputada Aurora Martha García Martínez: La Ley de Planeación Vigente adolece de los mecanismos necesarios para asegurar una justa distribución de la riqueza. Los municipios de Cochoapa el Grande, Metlatonoc, Acatepec y Jose Joaquin de Herrera, se ubican entre las 10 municipalidades de las 2, 438 del país, con menor índice de desarrollo humano, de salud y de educación. Además, el Estado de Guerrero es de las cinco entidades con mayor desigualdad. Por lo tanto, es oportuno, emitir una nueva Ley de Planeación que contribuya al desarrollo sustentable en nuestra entidad con bases sólidas sustentadas en los principios de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad y libertad de las personas.

SEGUNDO.- Los principios fundamentales de la iniciativa, se enmarcan dentro de las garantías individuales que protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Además, incorpora los principios emanados de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TERCERO.- Este Proyecto de Ley, incorpora las propuestas ciudadanas presentadas durante los foros que organizó la Mesa Temática de Equidad y Género para la Reforma del Estado y las observaciones que realizaron especialistas en la materia, en respuesta al Convenio de Colaboración para el Fortalecimiento de Capacidades para la Implementación de la Legislación Nacional sobre la Igualdad de Género y del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que firmaron el Gobierno del Estado de Guerrero y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

CUARTO.- La Comisión dictaminadora consideró conveniente aprobar el proyecto de Ley con las siguientes modificaciones:

1. Con fundamento en el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone modificar el primer párrafo del artículo 2º de la iniciativa, para incorporar el deber de que la Planeación del Desarrollo asegure el respeto pleno a las garantías individuales y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que Consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Compromisos Internacionales en Materia de Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y



LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Soberano de Guerrero, y todo el marco jurídico que nos rige. Asimismo, para dar cumplimiento a los artículos 3º y 4º, de nuestra carta magna, se sugiere cambiar el contenido de la fracción e, con el objetivo de que la planeación priorice el gasto en educación y salud; y se plantea modificar la fracción f, para incorporar la igualdad, la no discriminación y el respeto a la libertad y la dignidad de las personas como principios en el proceso de planeación.

2. En esa línea, esta comisión dictaminadora consideró pertinente adecuar los artículos 4, 10 y 14 de la iniciativa, con el objetivo de incorporar políticas públicas que atiendan a los grupos indígenas que habitan en nuestro estado; de esa forma, se asegurara el cumplimiento del artículo 2 de nuestra carta magna.

3. La Comisión Dictaminadora estimó pertinente replantear los artículos 4 y 5 de la iniciativa, con el fin de establecer la responsabilidad, del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, de conducir la política de igualdad entre mujeres y hombres, en el ámbito de su competencia.

4. En correspondencia, es necesario homologar los artículos 7º y 12º de la iniciativa, y establecer la igualdad de género como un área de política pública. En ese sentido, el diagnóstico, las metas y objetivos deberán considerar:

a. El Índice de Desarrollo Humano, a través del cual se mide el desarrollo de las personas en materia de educación, salud e ingreso;

b. Índice de Desarrollo de Género, el cual permite diagnosticar la brecha de desigualdad entre los géneros;

c. Índice de Potenciación de Género, a través del cual se mide la participación pública de las mujeres en ámbitos económicos, políticos y de gobierno, académicos y científicos; y el

d. Índice de Seguridad Humana, que mide las condiciones de vida en relación con parámetros de preservación de la seguridad de las personas y las comunidades.

5. Con el mismo objetivo, se propone incluir una fracción e, a los artículos 8 y 13 de la iniciativa, para que en el Plan Estatal y los Planes Municipales de Inversiones, se especifiquen los recursos financieros que se destinarán de manera prioritaria a garantizar el acceso a la educación, salud y una vida libre de violencia para las mujeres guerrerenses.

6. Con la finalidad de que los planes sectoriales y regionales tengan la misma estructura metodológica que el Plan Estatal de Desarrollo, se considera conveniente reformar el artículo 19 de la iniciativa.

7. La Comisión Dictaminadora, estimó pertinente modificar los artículos 25, 31, 44 y 45 de la iniciativa, para considerar autoridad de Planeación y presidente o presidenta del Comité

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

de Planeación para el Desarrollo del Estado, al Gobernador o Gobernadora; así, como para incluir, en la redacción, el femenino de todas las autoridades que se mencionan en el texto normativo, con el objetivo de hacer evidente el compromiso del Estado de Guerrero en materia de igualdad y no discriminación reconociendo que una de las formas más sutiles de discriminación es precisamente el lenguaje excluyente que prevalece en los textos normativos.

8. Además, se estimó que para asegurar que la planeación del desarrollo incorpore la perspectiva de género, se debe asignar a la Secretaría de Desarrollo Social la función de proponer los métodos, procesos, lineamientos y estrategias que deberán seguirse, para garantizar el desarrollo sustentable, el respeto a los derechos humanos, la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación, el respeto a la dignidad de las personas y el derecho a una vida libre de violencia; para lo cual, se adiciona una fracción VI al artículo 27 de la Iniciativa.

9. Asimismo, la Secretaría de la Mujer, debe establecer los lineamientos de planeación en materia de equidad de género que deberán ser aplicados, de manera transversal en el Plan Estatal de Desarrollo y todos los planes y programas que de él se deriven, bajo los principios de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación, respeto a la dignidad la libertad de las persona, el respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y, en general de los derechos humanos de las mujeres; para lo cual, se debe reformar la fracción I, del artículo 28.

10. De la misma forma, se propone reformar la fracción I, del artículo 29, para indicar que la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá elaborar el Plan de Inversiones con Perspectiva de Género.

11. Finalmente, la Comisión Dictaminadora propone, modificar el primer párrafo y adicionar un párrafo tercero a la fracción II de los artículos 44 y 45, de la iniciativa para que en las etapas de formulación y aprobación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de los Planes de Desarrollo se vigile la promoción del desarrollo sustentable con perspectiva de género, y se prevean las medidas presupuestarias y de coordinación para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como las disposiciones constitucionales y legales pertinentes."

Que en sesiones de fechas 23 y 28 de octubre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

(REFORMADO, P.O. No. 74 ALCANCE I, FECHA MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 91 fracción IX, 154, 155, 156, 157, 158 y 159 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. No. 74 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

ARTÍCULO 2.- El objetivo de la planeación será para mejorar la eficiencia y efectividad del Gobierno del Estado y de los gobiernos municipales; así como de los organismos paraestatales. De esa forma, se asegurará a las mujeres y hombres de Guerrero, el respeto pleno a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y todo el marco jurídico que nos rige.

Los principios generales de esta Ley son:

a) Autonomía. El Gobierno del Estado de Guerrero y los gobiernos municipales ejercerán libremente sus funciones en materia de planeación con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se les haya asignado en La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y las leyes derivadas;

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

b) Ordenación de competencias. En el contenido de los planes de desarrollo se tendrán en cuenta, para efectos del ejercicio de las respectivas competencias, la observancia de los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad;

Concurrencia. Las autoridades de planeación de distintos niveles de gobierno federal, estatal y municipal deben desarrollar actividades en conjunto hacia un propósito común; su actuación debe ser oportuna y eficiente, y se debe asegurar el respeto mutuo de los fueros de competencia de cada una de ellas.

Complementariedad. Las autoridades colaborarán en las tareas de planeación. Con la finalidad de maximizar los beneficios sociales.

Subsidiariedad. Las autoridades de planeación del nivel más alto, deberán apoyar transitoriamente a aquellas que carezcan de capacidad técnica para la preparación oportuna del plan de desarrollo.

c) Coordinación. Las autoridades de planeación del Estado y de los Municipios deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo;

d) Consistencia. Con el fin de asegurar la estabilidad macroeconómica y financiera, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos, derivados de los planes de desarrollo, deberán ser consistentes con las proyecciones de ingresos y de financiación;

e) Prioridad de la inversión social. Para asegurar la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, se deberá tener como criterio especial, en la distribución geográfica del gasto público, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, en especial salud y educación, la población y la eficiencia fiscal y administrativa; además, se deberá priorizar el gasto público social sobre cualquier otra asignación;

(REFORMADO, P.O. No. 74 ALCANCE I, FECHA MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

f). Igualdad de Género. El Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales en la distribución del gasto, deberán de asegurar la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación y el respeto a la libertad y la dignidad de las personas.

g) Continuidad. El gobierno del Estado y los gobiernos municipales deberán garantizar que se ejecuten los proyectos y programas que se consideren en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales;

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

h) Participación. Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la presente Ley;

i) Sustentabilidad Ambiental. Para posibilitar un desarrollo socio-económico en armonía con el medio natural, los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental;

(ADICIONADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. No. 68 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 25 DE AGOSTO DE 2015)

En el caso de los planes y los programas sujetos al proceso de evaluación ambiental se estará a lo dispuesto en la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

j) Proceso de planeación. El plan de desarrollo establecerá los elementos básicos que comprendan la planificación como una actividad continua, teniendo en cuenta la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación;

k) Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios;

l) Viabilidad. Las estrategias programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar, según, los ingresos que se proyecten y el tiempo disponible para alcanzarlas;

m) Coherencia. Los programas y proyectos del Plan Nacional de Desarrollo, el Estatal y los municipales deberán ser coherentes en cuanto a objetivos y estrategias;

n) El Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales estarán conformados por: una parte general, de carácter estratégico, y por un plan de inversiones de carácter operativo.

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta ley, se entiende por planeación estatal del desarrollo, la ordenación racional y sistemática de acciones y políticas públicas que tienen como propósito la transformación de la realidad del Estado y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de conformidad con las normas, principios y objetivos que las constituciones federal y estatal y las leyes correspondientes establecen.

A través de la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones, se

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

garantizará información desagregada por sexo, grupos de edad, pertenencia étnica y tipos de localidad y se evaluarán resultados.

ARTÍCULO 4o.- Es responsabilidad del Ejecutivo del Estado conducir la planeación del desarrollo de la entidad, con pleno respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas, y con la participación responsable y democrática del poder legislativo, los gobiernos municipales y de las ciudadanas y ciudadanos guerrerenses, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Corresponde al Ejecutivo del Estado conducir la política estatal en materia de igualdad, de derechos y oportunidades, entre mujeres y hombres, bajo el principio de no discriminación.

ARTÍCULO 5o.- Es responsabilidad de los Ayuntamientos conducir la planeación del desarrollo municipal, en el ámbito las competencias que les otorga la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, con pleno respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas, y con la participación responsable y democrática de las ciudadanas y ciudadanos guerrerenses, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Los Ayuntamientos deberán conducir la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO II EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 6o.- El Plan Estatal de Desarrollo estará conformado por una parte general y un plan de inversiones.

ARTÍCULO 7o. La parte general del plan estará conformada por:

a) El diagnóstico general; el cual, describirá la situación en al menos 12 áreas de política pública y contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Gobierno y Población

Número de habitantes
Tasa de migración
Número de conflictos laborales
Número de conflictos agrarios
Número de conflictos entre autoridades

2. Pobreza y Grupos Vulnerables



LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Porcentaje de personas en pobreza alimentaria, patrimonial y de capacidades Índice de Gini

Porcentaje de personas con seguridad social

3. Administración

Balance Fiscal
Deuda Pública
Tasa de evasión fiscal
Ingresos propios
Transferencias

4. Infraestructura

Porcentaje de hogares con servicio de energía eléctrica
Porcentaje de hogares con servicio de drenaje
Porcentaje de hogares con servicio de agua potable
Porcentaje de comunidades con vías de comunicación

5. Seguridad Pública y Protección Civil

Tasa de homicidios
Tasa de secuestros
Tasa de asaltos
Tasa de hacinamiento carcelario
Tasa de personas que tuvieron que ser damnificadas por alguna contingencia.

6. Educación

Índice de Analfabetismo
Porcentaje de personas entre 3 – 25 años que acuden a la Escuela (Desglosado por nivel educativo: preescolar, primaria, secundaria, media – superior, técnica y profesional)
Tasas de aprobación
Resultado de las evaluaciones que realice la Secretaria de Educación Pública
Tasa de deserción por nivel educativo
Inversión Total en Ciencia y Tecnología (% del PIB)
Estímulos a la creación e innovación
Tasa de bibliotecas por cada 100, 000 habitantes

7. Salud

Tasa de mortalidad



LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Esperanza de vida al nacer
Tasa de fecundidad
Tasa de natalidad
Tasa de mortalidad infantil
Tasa de mortalidad materna
Tasa de mortalidad por cáncer de cuello uterino
Desnutrición Infantil
Desnutrición Materna
Muertes por Dengue
Disposición de médicos y servicios de Salud

8. Industria, Comercio y Crecimiento Regional

PIB desglosado por los principales sectores de la economía
Tasa de Desempleo
Tasa de Participación Económica
Tiempo requerido para la consolidación de negocios.
Balanza Comercial

9. Turismo

Tasa de ocupación hotelera
Visitantes Nacionales
Visitantes Extranjeros
Número de ciudades turísticas
Ingresos por turismo

10. Desarrollo Rural

Producción agrícola: Hectáreas sembradas de los principales cultivos
Producción Ganadera
Producción Pesquera
Producción Forestal
Salud vegetal: Hectáreas de cultivo afectadas por plagas, y principales infecciones vegetales.
Salud Animal: Principales causas de morbilidad animal

11. Medio Ambiente

Áreas protegidas
Hectáreas deforestadas
Toneladas de desechos reciclados

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

12. Igualdad entre mujeres y hombres

Índice de Desarrollo Humano
Índice de Desarrollo de Género
Índice de Potenciación de Género
Índice de Seguridad Humana

b) Los objetivos estatales y sectoriales según resulte del diagnóstico general.

c) Las metas estatales y sectoriales de la acción estatal a mediano y largo plazo y los procedimientos y mecanismos generales para lograrlos; las metas deberán ser cuantificables y estarán relacionadas con la información que resulte del diagnóstico general.

d) Las estrategias y política en materia económica, social y ambiental que guiarán la acción del Gobierno para alcanzar los objetivos y metas que se hayan definido.

e) Las formas, medios e instrumentos de vinculación y armonización de la planeación estatal con la planeación nacional, regional, municipal, y de las comunidades indígenas.

ARTÍCULO 8o.- El plan de inversiones de las entidades públicas del orden estatal incluirá principalmente:

a) La proyección de los recursos financieros disponibles para su ejecución y su armonización con los planes de gasto público;

b) La descripción de los principales programas y subprogramas, con indicación de sus objetivos y los proyectos prioritarios de inversión; así como las entidades de la administración pública estatal o paraestatal que serán responsables de ejecutar dichas estrategias;

c) Los presupuestos plurianuales mediante los cuales se proyectarán en los costos de los programas más importantes de inversión pública contemplados en la parte general;

d) La especificación de los recursos financieros e inversiones que se destinarán de manera prioritaria a garantizar el acceso a la educación, salud, una vida libre de violencia para las mujeres guerrerenses, y

e) La especificación de los mecanismos idóneos para su ejecución.

ARTÍCULO 9o.- Presupuestos plurianuales. Se entiende por presupuestos plurianuales la proyección de los costos y fuentes de financiación de los principales programas y proyectos de inversión pública, cuando éstos requieran para su ejecución más de una vigencia fiscal.

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Cuando en un sector o sectores de inversión pública se hubiere iniciado la ejecución de proyectos de largo plazo, antes de iniciarse otros, se procurará que los primeros tengan garantizada la financiación hasta su culminación.

ARTÍCULO 10.- El diagnóstico del estado, las metas, objetivos, programas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo deberán presentarse de manera desglosada por sexo, grupos de edad, estado civil, grupos poblacionales y pertenencia étnica.

CAPÍTULO III LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO

ARTÍCULO 11.- Los Planes Municipales de Desarrollo estarán conformados por una parte general y un plan de inversiones.

ARTÍCULO 12.- La parte general del plan estará conformada por:

a) El diagnóstico general; el cual, describirá la situación en al menos 12 áreas de política pública y contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Gobierno y Población

Número de habitantes
Tasa de migración
Número de conflictos laborales
Número de conflictos agrarios
Número de conflictos entre autoridades

2. Pobreza y Grupos Vulnerables

Porcentaje de personas en pobreza alimentaria, patrimonial y de capacidades Índice de Gini

Porcentaje de personas con seguridad social

3. Administración

Balance Fiscal
Deuda Pública
Tasa de evasión fiscal
Ingresos propios
Transferencias

4. Infraestructura

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Porcentaje de hogares con servicio de energía eléctrica
Porcentaje de hogares con servicio de drenaje
Porcentaje de hogares con servicio de agua potable
Porcentaje de comunidades con vías de comunicación

5. Seguridad Pública y Protección Civil

Tasa de homicidios
Tasa de secuestros
Tasa de asaltos
Tasa de hacinamiento carcelario
Tasa de personas que tuvieron que ser damnificadas por alguna contingencia.

6. Educación

Índice de Analfabetismo
Porcentaje de personas entre 3 – 25 años que acuden a la Escuela (Desglosado por nivel educativo: preescolar, primaria, secundaria, media – superior, técnica y profesional)
Tasas de aprobación
Resultado de las evaluaciones que realice la Secretaria de Educación Pública Tasa de deserción por nivel educativo
Inversión Total en Ciencia y Tecnología

Estímulos a la creación e innovación
Tasa de bibliotecas por cada 100, 000 habitantes
Infraestructura educativa existente y promedio de estudiantes por maestro.

7. Salud

Tasa de mortalidad
Esperanza de vida al nacer
Tasa de fecundidad
Tasa de natalidad
Tasa de mortalidad infantil
Tasa de mortalidad materna
Tasa de mortalidad por cáncer de cuello uterino
Desnutrición Infantil
Desnutrición Materna
Muertes por Dengue
Disponición de médicos y servicios de Salud

8. Industria, Comercio y Crecimiento Regional

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Tasa de Desempleo
Tasa de Participación Económica
Tiempo requerido para la consolidación de negocios.

9. Turismo

Tasa de ocupación hotelera
Visitantes Nacionales
Visitantes Extranjeros
Ingresos por turismo

10. Desarrollo Rural

Producción agrícola: Hectáreas sembradas de los principales cultivos
Producción Ganadera
Producción Pesquera
Producción Forestal
Salud vegetal: Hectáreas de cultivo afectadas por plagas, y principales infecciones vegetales.
Salud Animal: Principales causas de morbilidad animal

11. Medio Ambiente

Áreas protegidas
Hectáreas deforestadas
Toneladas de desechos reciclados

12. Igualdad entre mujeres y hombres

Índice de Desarrollo Humano
Índice de Desarrollo de Género
Índice de Potenciación de Género
Índice de Seguridad Humana

b) Los objetivos municipales y sectoriales, según resulte del diagnóstico general;

c) Las metas a mediano y largo plazo y los procedimientos y mecanismos generales para lograrlos; las metas deberán ser cuantificables y estarán relacionadas con la información que resulte del diagnóstico general;

d) Las estrategias y política en materia económica, social y ambiental que guiarán la acción del Gobierno para alcanzar los objetivos y metas que se hayan definido;

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

d) Las formas, medios e instrumentos de vinculación y armonización de la planeación municipal con la planeación nacional, regional y estatal.

ARTÍCULO 13.- El plan de inversiones incluirá principalmente:

a) La proyección de los recursos financieros disponibles para su ejecución y su armonización con los planes de gasto público;

b) La descripción de los principales programas y subprogramas, con indicación de sus objetivos y metas y los proyectos prioritarios de inversión; así, como las entidades y organismos que serán responsables de ejecutarlos. Dentro de estos programas se contemplarán la promoción de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, en especial en los servicios de salud y el acceso a la educación, la prevención de la violencia de género hacia las mujeres y la promoción de la vigencia de los derechos humanos, y

c) Los presupuestos plurianuales mediante los cuales se proyectarán en los costos de los programas más importantes de inversión pública contemplados en la parte general; y

d) La especificación de los mecanismos idóneos para su ejecución.

ARTÍCULO 14.- El diagnóstico del municipio, las metas, objetivos, programas y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo deberán presentarse de manera desglosada por grupos de edad, sexo, estado civil, nivel pertenencia étnica y grupos poblacionales.

CAPÍTULO IV PROGRAMAS SECTORIALES, INSTITUCIONALES, REGIONALES Y ESPECIALES

ARTÍCULO 15.- Los programas sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y tomarán en cuenta las incluidas en los Planes Municipales. Especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Asimismo, contendrán estimaciones de recursos y determinaciones de metas propuestas y señalarán responsables de su ejecución. Su vigencia será de seis años y su revisión, y en su caso, modificación o actualización deberá realizarse por lo menos cada tres años.

ARTÍCULO 16.- Los programas institucionales que deban elaborar las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Estatal, en los planes municipales y en el programa sectorial correspondiente. Su vigencia será de seis años y su revisión, y en su caso, modificación o actualización será trienal.

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 17.- Los programas regionales serán formulados al interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, con la participación de las entidades, dependencias y, en su caso, los municipios que se encuentren involucrados. La vigencia de los programas será determinada por las autoridades de planeación y la evaluación será, al menos, trienal. Las regiones que comprende el estado son:

1. Acapulco
2. Centro
3. Costa Chica
4. Costa Grande
5. Norte
6. Montaña
7. Tierra Caliente

ARTÍCULO 18.- Los programas especiales serán diseñados para atender las prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, y se referirán a estrategias que deban ser ejecutadas por dos o más dependencias. Los programas especiales serán formulados por el Comité de Planeación, quien establecerá la dependencia que coordinará su ejecución. La vigencia de los programas estará establecida por el Comité de Planeación y la evaluación será, al menos, trienal.

ARTÍCULO 19.- En todo caso, los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales seguirán los principios señalados en el artículo 2 de esta Ley y contendrán:

I. El diagnóstico, que seguirá los elementos metodológicos y conceptuales establecidos en el artículo 11 de esta Ley;

II. Las metas y objetivos específicos en función de las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo;

III. Los subprogramas, líneas programáticas y acciones, que especifiquen la forma en que contribuirán a la conducción del desarrollo de la entidad;

IV. La relación con otros instrumentos de planeación;

V. Las responsabilidades que regirán el desempeño en su ejecución; Las acciones de coordinación, en su caso, con dependencias federales y otras entidades o municipios; y Los mecanismos específicos para la evaluación, actualización y, en su caso, corrección del programa. En el diagnóstico se analizarán las diferencias subsistentes entre hombres y mujeres, grupos de edad y grupos poblacionales; el objetivo es que las estrategias respondan a las desigualdades y promuevan desarrollo y equidad.



LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 20.- Las dependencias y entidades encargadas de la ejecución del Plan Estatal y de los planes de los Municipios, así como de los programas sectoriales e institucionales, elaborarán programas operativos anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social correspondiente. Estos programas operativos anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán durante el año respectivo, las actividades de la administración pública en su conjunto.

ARTÍCULO 21.- Los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, y los programas operativos anuales deberán ser sometidos a la aprobación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 22.- El Plan Estatal de Desarrollo y todos los programas que de él se deriven, una vez aprobados, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 23.- Los planes municipales y los programas que de ellos se desprendan serán publicados en la Gaceta Municipal respectiva.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 24.- El Sistema Estatal de Planeación Democrática es el instrumento creado por el Estado de Guerrero para formular, ejecutar, controlar y evaluar los planes y programas de desarrollo.

ARTÍCULO 25.- Son autoridades y órganos responsables del Sistema Estatal de Planeación Democrática:

- I. El Congreso del Estado;
- II. El Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado;
- III. Los Ayuntamientos;
- IV. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (COPLADEG);
- V. Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VI. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Paraestatal y Municipal;
- VII. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que tienen representación en el Estado.

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 26.- Las disposiciones reglamentarias de esta Ley establecerán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas a que la misma se refiere.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. No. 74 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

ARTÍCULO 27.- A la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional le corresponde:

I. Integrar el Plan Estatal de Desarrollo, así como el programa operativo anual para la ejecución del mismo, tomando en cuenta los planes municipales de desarrollo y las propuestas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como las de los grupos sociales organizados y de los particulares;

II. Prestar asesoría técnica, en materia de planeación a los ayuntamientos de la entidad que los soliciten;

III. Vigilar que los planes y programas que se generen en el Sistema Estatal de Planeación, mantengan congruencia entre sí; así como con el Plan Nacional de Desarrollo;

IV. Promover y coordinar actividades de capacitación e investigación en materia de Planeación entre las Entidades, Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal. Para ello, se buscará asesoría de las Instituciones de Educación Superior, de Investigación, de Organismos Civiles y de personas expertas en la materia;

V. Vigilar que los presupuestos de las diversas Dependencias de la Administración Pública sean congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo;

VI. Proponer los métodos, procesos, lineamientos y estrategias que deberán seguirse, para garantizar el desarrollo sustentable, el respeto a los derechos humanos, la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación, el respeto a la dignidad de las personas y el derecho a una vida libre de violencia;

VII. Evaluar los resultados de la ejecución de los Programas presentados en el Plan; para así corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, los programas respectivos;

VIII. Coordinar las actividades relacionadas con la generación, captación y procesamiento de la información estadística y geográfica que se produzca, a fin de consolidar el Sistema Estatal vinculado a los sistemas nacionales de estadística y de información geográfica.

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

(ADICIONADO, P.O. No. 74 ALCANCE I, FECHA MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

ARTÍCULO 27 Bis.- El Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica, se constituye como órgano colegiado de participación y consulta, en donde confluyen los representantes de las áreas administrativas con actividades estadísticas y geográficas, los ayuntamientos y la representación del Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía (INEGI), para la ejecución y cumplimiento de los principios, bases y normas establecidos en el Sistema, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG) y de acuerdo a las Bases para la Organización de los Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica (BOCEIEG).

El Comité deberá elaborar su Programa Anual de Trabajo (PAT), alineado al Programa Estatal de Estadística y Geografía (PEEG), y en el marco de los Documentos Programáticos del Sistema vigente; dentro de los dos últimos meses del año inmediato anterior al periodo que abarca cada programa.

El Comité estará integrado de la siguiente manera:

I. Por un Presidente, que será el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional del Estado de Guerrero.

II. Por un Secretario Técnico, que será el Representante del INEGI en la entidad.

III. Por un Secretario de Actas, que será el servidor público del Gobierno del Estado que el Presidente del Comité designe como tal.

IV. Se considerarán vocales todas las entidades del sector central y paraestatal del gobierno del estado y los ayuntamientos.

V. El Comité establecerá un calendario de sesiones, celebrando cuando menos dos sesiones ordinarias al año.

El Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica, tendrá las funciones siguientes:

I. Ejecutar y cumplir los principios, bases y normas establecidos en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

II. Elaboración del Programa Estatal de Estadística y Geografía, que contribuya a la integración y desarrollo del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

III. Promover el conocimiento y aplicación de las normas técnicas entre sus participantes en los términos previstos en la LSNIEG; y,

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables

ARTÍCULO 28.- A la Secretaría de la Mujer le corresponde:

(REFORMADA, P.O. No. 74 ALCANCE I, FECHA MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

I. Establecer los lineamientos de planeación en materia de **igualdad** de género que deberán ser aplicados, en el Plan de Desarrollo Estatal y todos los planes y programas que de él se deriven, bajo los principios del respeto a la dignidad de las mujeres, la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y, en general de los derechos humanos de las mujeres;

(REFORMADA, P.O. No. 74 ALCANCE I, FECHA MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

II. Coordinar los programas especiales, en materia de igualdad género de las entidades de la administración pública estatal.

III. Formular propuestas a las dependencias de la administración pública estatal, paraestatal y a los municipios, sobre la asignación de recursos que requieran los programas para promover la igualdad entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 29.- A la Secretaría de Finanzas y Administración le corresponde:

I. Elaborar el plan de Inversiones, con perspectiva de género, para integrarlo al Plan Estatal de Desarrollo, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;

II. Diseñar y operar un sistema presupuestal y contable congruente con los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los programas que de él se deriven;

III. Procurar el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los programas en el ejercicio de sus atribuciones financieras y crediticias;

IV. Garantizar el equilibrio fiscal.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. No. 74 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, ejercerá el control y la vigilancia de los recursos del Estado destinados a la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los programas que de él se deriven; disponiendo las medidas necesarias para su correcta aplicación, de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos respectivos.

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Asimismo fiscalizará los recursos federales que sean transferidos al Estado y los que éste canalice hacia los Municipios en los términos de los convenios o acuerdos de coordinación que se celebren, fortaleciendo el Sistema Estatal de Control y Evaluación.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. No. 74 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

ARTÍCULO 31.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero es un órgano administrativo desconcentrado, sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, y subordinado jerárquicamente al titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Se integrará de la siguiente manera:

- I. Por un Presidente o presidenta, que será el Gobernador o gobernadora del Estado;
- II. Por el Coordinador o coordinadora, que designe el Gobernador o Gobernadora del Estado;
- III. Por un Secretario o Secretaria Técnica, quien será el Delegado o Delegada Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal;
- IV. Por los y las titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal y entidades Paraestatales;
- V. Por los y las titulares de las delegaciones o equivalentes de las dependencias y entidades federales que actúen en el Estado que acepten la invitación del Ejecutivo;
- VI. Por los presidentes y presidentas municipales;
- VII. Por las legisladoras y legisladores federales y locales;
- VIII. Así como por representantes de instituciones de educación superior, organismos científicos y de investigación y personas expertas en los temas de política pública que señala esta Ley.

ARTÍCULO 32.- Los acuerdos y resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

ARTÍCULO 33.- El Presidente o presidenta del Comité podrá establecer subcomités sectoriales, regionales y especiales, grupos de trabajo y otros organismos auxiliares para la atención de las actividades de la planeación estatal, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Los subcomités y grupos de trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior formarán parte del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 34.- Son objetivos del Comité:

I. Coordinar las actividades de Planeación del Estado de Guerrero;

II. Convocar a foros de consulta popular para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales; así como recibir las propuestas ciudadanas y de autoridades municipales, comunales y ejidales para la integración del Banco de Programas y Proyectos;

III. Formular los Planes Regionales y Especiales de Desarrollo;

IV. Elaborar y mantener actualizado el Banco Estatal de Programas y Proyectos, tomando en cuenta las propuestas de los municipios, las comunidades y ejidos y de la ciudadanía en general;

V. Colaborar, con las autoridades de planeación de la federación y de otras entidades, en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de regiones interestatales. Así como para establecer acuerdos de cooperación que contribuyan a lograr las metas y objetivos del Plan Nacional y el Plan Estatal de Desarrollo;

VI. Colaborar con la Secretaría de Finanzas y Administración en la elaboración del Plan de Inversiones;

VII. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y la ciudadanía para contribuir al desarrollo del Estado;

(REFORMADA, P.O. No. 74 ALCANCE I, FECHA MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

VIII. Contribuir con las Secretarías de Desarrollo Social y de Planeación y Desarrollo Regional en la elaboración del diagnóstico de la situación socioeconómica del Estado;

IX. Brindar asesoría técnica a los municipios y entidades que lo soliciten en la elaboración de los Programas y Planes que desarrollen;

X. Promover la descentralización y desconcentración de la función pública; para asegurar la participación de los Municipios en la programación, ejecución y evaluación de programas y obras;

XI. Evaluar el desarrollo de los programas y acciones concertados en el marco del Convenio Único de Coordinación, entre la Federación y el Estado e informar periódicamente

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

de los resultados al Ejecutivo Estatal y al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal;

XII. Evaluar el desarrollo de los programas y acciones convenidos con los Ayuntamientos en los convenios de coordinación del Estado y los Municipios;

XIII. Evaluar el desarrollo de los programas y acciones concertados entre la Federación y el Estado, e informar de los resultados al Ejecutivo Estatal, y al gobierno federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

El Comité se coordinará con la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, a fin de que sus acciones coincidan con las políticas generales de desarrollo nacional, regional y sectorial.

ARTÍCULO 35.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal estarán obligadas a participar en el proceso de planeación inscrito en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, y sus acciones deberán sujetarse a las políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas respectivos.

ARTÍCULO 36.- Corresponde a las Dependencias de la Administración Pública Estatal:

I. Intervenir, respecto de las materias que le competen, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo;

(REFORMADA, P.O. No. 74 ALCANCE I, FECHA MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

II. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta el diagnóstico que se presente en el Plan Estatal de Desarrollo, el Banco de Programas y Proyectos de inversión, las propuestas que presenten las entidades del sector y los ayuntamientos, así como las opiniones de la ciudadanía; al mismo tiempo, deberán enviar a la Secretaría de Finanzas y Administración la propuesta de inversión y a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional los respectivos expedientes técnicos para su análisis y validación correspondiente;

III. Asegurar la congruencia de los programas sectoriales con el Plan Estatal, con los planes municipales y con los programas que de ellos se deriven;

IV. Armonizar los presupuestos anuales de la dependencia con las metas, objetivos y estrategias que se planteen en el Plan Estatal de Desarrollo;

V. Coordinar las actividades de planeación con las entidades paraestatales que se agrupen en su sector, según lo determine el titular del Poder Ejecutivo;

VI. Vigilar que las entidades del sector que coordinan conduzcan sus actividades conforme al Plan Estatal de Desarrollo y al programa sectorial correspondiente;

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

VII. Verificar periódicamente la relación que guarden los programas y presupuestos de las entidades paraestatales del sector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas sectoriales, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar en su caso los programas respectivos.

(ADICIONADA, P.O. No. 74 ALCANCE I, FECHA MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

VIII. Evaluar el desarrollo de los programas y acciones concertados entre la Federación y el Estado, e informar de los resultados al Ejecutivo Estatal, y al gobierno federal.

ARTÍCULO 37.- Las entidades paraestatales deberán:

I. Participar en la elaboración de los programas del sector al que pertenezcan mediante la presentación a la Secretaría del ramo, de propuestas relacionadas con sus funciones y objetivos;

II. Elaborar el programa institucional, tomando en cuenta la información del Banco Estatal, y los bancos municipales, de Programas y Proyectos; así como las demandas ciudadanas;

III. Evaluar anualmente, el grado de avance en las metas propuestas en el Programa Institucional, el Programa Sectorial y el Plan Estatal de Desarrollo, dentro del área que le corresponda.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 38.- El Sistema Municipal de Planeación Democrática tiene como propósito formular, ejecutar, controlar y evaluar los planes y programas municipales de desarrollo.

ARTÍCULO 39.- Son autoridades y órganos responsables del Sistema Municipal de Planeación Democrática:

1. El Cabildo Municipal,
2. Las autoridades comunales y ejidales,
3. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal,
4. Las instancias estatal y federal que tengan residencia en el ámbito territorial del Municipio.

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 40.- Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, serán los responsables de coordinar el Sistema Municipal de Planeación Democrática. Se integrarán de la siguiente manera:

- I. Por un Presidente o Presidenta, que será la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Por una Coordinadora o Coordinador y un Secretario o Secretaria Técnica, que serán designados por la Presidenta o Presidente Municipal;
- III. Por los y las titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades Paramunicipales;
- IV. Por las y los titulares de las delegaciones o equivalentes de las dependencias y entidades federales y estatales que actúen en el municipio y acepten la invitación del presidente o presidenta municipal.

Así como por representantes de instituciones de educación superior, organismos científicos y de investigación y personas expertas en los temas de política pública que señala esta Ley.

ARTÍCULO 41.- A los Comités Municipales de Planeación les corresponde, sin perjuicio de lo que dispongan los ayuntamientos respectivos, lo siguiente:

- I. Establecer los procedimientos, proyectar y coordinar las actividades de planeación en el ámbito territorial del Municipio, con la participación de la sociedad;
- II. Convocar a foros de consulta popular para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y recibir las propuestas ciudadanas;
- III. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente, tomando en cuenta las propuestas de las Dependencias Entidades y Organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, las autoridades comunales y ejidales; así como los planteamientos y propuestas de los grupos sociales y de la ciudadanía en general.

Cuidar que el Plan Municipal y los programas que se generen en el sistema, mantengan congruencia en su elaboración y contenido con el Plan Nacional, el Plan Estatal y los Programas Federales y Estatales cuyo alcance sea el ámbito del Municipio respectivo.

(REFORMADA FRACCIÓN I (SIC), P.O. No. 74 ALCANCE I, FECHA MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

ARTÍCULO 42.- Los Ayuntamientos dictarán los lineamientos generales de planeación, considerando los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación y deberán:



LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

(REFORMADA P.O. No. 74 ALCANCE I, FECHA MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

I. Adecuar sus bases reglamentarias en materia de planeación, en el Bando de Policía y Gobierno;

II. Constituir el Comité de Planeación Municipal y vincularlo al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (COPLADEG);

III. Elaborar el banco municipal de programas y proyectos, el cual es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto Municipal y del Estado;

IV. Celebrar con el Ejecutivo del Estado, los convenios o acuerdos necesarios para la formulación, control y evaluación de los planes municipales de desarrollo y sus programas respectivos;

V. Organizar foros de consulta popular y recibir propuestas ciudadanas; y así, asegurar la participación democrática de la población en la definición del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas respectivos.

ARTÍCULO 43.- Las autoridades comunales y ejidales tendrán la obligación de elaborar el Banco de Programas y Proyectos para que la información se considere en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.

No se podrá excluir a las comunidades y ejidos de las acciones y obras que se programen para cada ejercicio fiscal.

(DEROGADO TERCER PÁRRAFO P.O. No. 74 ALCANCE I, FECHA MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

...Se deroga

ARTÍCULO 44.- Para las actividades estatales de planeación se prevé un proceso que lo constituyan cinco etapas fundamentales: formulación y aprobación, instrumentación, ejecución, control y evaluación. En todas ellas se vigilará la promoción del desarrollo sustentable con perspectiva de género:

(REFORMADA P.O. No. 74 ALCANCE I, FECHA MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

I. De formulación y aprobación, la elaboración del proyecto del Plan Estatal de Desarrollo, que debe ser sometido por el Gobierno al Congreso del Estado durante los seis meses siguientes a la iniciación del periodo gubernamental, se podrá adelantar conforme a las disposiciones siguientes.



LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Una vez que sea electo el Gobernador o Gobernadora del Estado, todas las dependencias de la administración y en particular, las autoridades de planeación, le prestarán el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesaria para adelantar las gestiones que permitan iniciar la formulación del plan de desarrollo.

El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado coordinará las actividades de Planeación. Las autoridades estatales de planeación garantizarán la participación activa de los municipios en el proceso de elaboración del plan.

El Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de treinta días a partir de su recepción, aprobará y remitirá el Plan Estatal de Desarrollo al ejecutivo Estatal, a fin de que se le otorgue vigencia, ordene su publicación y proceda a su ejecución.

II. De instrumentación, en la que se procederá a la elaboración de los programas operativos anuales de corto plazo expresados en términos de metas específicas o cuantificables; así como de los requerimientos físicos, materiales, técnicos, humanos y recursos de toda índole para el cumplimiento de las mismas.

Con base en el Plan Estatal de Desarrollo aprobado cada uno de los organismos públicos de la administración pública central y paraestatal preparará su correspondiente programa operativo anual.

En la elaboración del programa operativo anual y en la programación del gasto se tendrán en cuenta los principios a que se refiere el artículo 2o. de la presente Ley, y se tomarán las medidas presupuestarias y de coordinación para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

Los planes y programas que ejecuten las entidades estatales con asiento en los municipios deberán ser consultados previamente con las respectivas autoridades de planeación, de acuerdo con sus competencias.

(REFORMADO QUINTO PÁRRAFO, FRACCIÓN II, P.O. No. 74 ALCANCE I, FECHA MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

Con las propuestas de las dependencias y entidades paraestatales, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, elaborará y mantendrá actualizado el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Estatal. El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Estatal es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto del Estado.

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

III. De ejecución, es la puesta en marcha del Plan estatal y los programas emanados del mismo, de acuerdo con la asignación de recursos y responsabilidades a las dependencias y entidades ejecutoras.

La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán reflejar las metas, objetivos y estrategias propuestos en el Plan Estatal de Desarrollo.

En la Exposición de Motivos de la iniciativa de Ley de ingresos del Estado, de la Ley General de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, el Ejecutivo del Estado explicará la forma en que se vinculan con las metas, objetivos, estrategias que se establecen en el Plan Estatal de Desarrollo; asimismo, se deberá observar congruencia con el Plan de Inversiones; en caso de que existan desviaciones entre las Proyecciones que establece el Plan y las que se contemplan en las iniciativas, el ejecutivo del estado deberá explicar las razones, y en su caso, determinará las acciones que se tomarán al respecto.

IV. De control, es la captación permanente de información sobre la ejecución del Plan y de los Programas para medir desviaciones, evitarlas y corregirlas oportunamente y afinar las insuficiencias que pudieran haber surgido en las otras etapas.

V. En la evaluación, se efectuará la revisión periódica de resultados para obtener conclusiones cuantitativas y cualitativas sobre el cumplimiento de los objetivos del plan y de los programas; a partir de los resultados obtenidos se incorporarán los cambios y reorientaciones que resulten convenientes para mantener flexibles y vigentes el plan y los programas.

El Gobernador o gobernadora del Estado, al informar cada año ante el Congreso, acerca del estado general que guarda la administración pública, hará mención expresa sobre las decisiones adoptadas para la Ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como el avance en las metas propuestas en el Plan. Asimismo, el contenido de la Cuenta Anual de la Hacienda pública del Estado deberá relacionarse con el Plan Estatal de Desarrollo.

Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal y Organismos Paraestatales podrán ser citados a comparecer ante el Congreso del Estado sobre la situación que guardan sus respectivos ramos, deberán de informar sobre la ejecución de sus programas y el avance en la consecución de las metas propuestas en el Plan Estatal de Desarrollo, en lo relativo a sus propias atribuciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 45.- Para las actividades municipales de planeación se prevé un proceso de cinco etapas: formulación y aprobación, instrumentación, ejecución, control y evaluación. En todas ellas se vigilará la promoción del desarrollo sustentable con perspectiva de género:

(REFORMADA, P.O. EDICIÓN No. 96, DE FECHA VIERNES 29 NOVIEMBRE DE 2019)



LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

I.- De formulación y aprobación, la elaboración del proyecto del plan municipal de Desarrollo, que debe ser sometido por el Presidente Municipal al Cabildo. A más tardar el 30 de diciembre del año en el que entre en funciones incluyendo en él los programas generales de carácter anual de las áreas administrativas y de gobierno del ayuntamiento respectivo. Las actividades y procesos contemplados en esta Ley, para la formulación del plan de desarrollo municipal en tanto no se haya elaborado y aprobado el Plan Estatal de Desarrollo, podrán adelantarse. Así como cuando el plan de desarrollo del estado se encuentre con la vigencia y ejecución respectiva a mitad del mandato constitucional de la administración estatal en turno, se realizará conforme a las disposiciones siguientes.

Cuando el Titular del Ejecutivo Estatal asuma la responsabilidad administrativa y de gobierno, en la consulta respectiva convocada, para la elaboración del Plan de Desarrollo Estatal. Los ayuntamientos podrán incluir de manera general sus propuestas a integrar en el plan estatal de desarrollo. Al cumplir las formalidades establecidos en esta ley y adquiera vigencia el plan estatal de desarrollo los ayuntamientos a través del órgano de planeación respectivo podrá en conjunto con la autoridad estatal de la materia adaptar en lo estrictamente concerniente aquellas materias de desarrollo que involucren al municipio respectivo en el Plan Estatal de Desarrollo.

El estado por medio de el (sic) órgano de planeación del gobierno, recién inicie el mandato constitucional respectivo obligadamente tendrá que participar en los foros de consulta municipal para la elaboración del Plan municipal y coadyuvara, en su caso para alinear las materias y solicitudes procedentes de los municipios al Plan Estatal de Desarrollo, privilegiando el acuerdo y la negociación entre los dos órdenes (SIC) de gobierno.

Cuando los ayuntamientos inicien su gestión durante la mitad de gobierno estatal, el órgano de planeación del gobierno estatal obligadamente participará en los foros de consulta municipales para la elaboración del plan de desarrollo municipal coadyuvando y coordinándose en su caso, con los ayuntamientos en el alineamiento de los objetivos con el plan estatal de desarrollo. Dicha coadyuvancia se realizara respetando, ineludiblemente la autonomía municipal. Ambas instancias buscaran en su caso el consenso que identifique objetivos y metas comunes a alcanzar. Así mismo se mantendrán en su caso después de realizar por el Cabildo el análisis respectivo las acciones, programas y obras del gobierno anterior que beneficien a la población.

Una vez que sea electo el presidente o presidenta municipal, todas las dependencias de la administración y en particular, las autoridades de planeación, le prestarán el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesario para adelantar las gestiones que permitan iniciar el diseño, formulación y elaboración del Plan de Desarrollo del municipio.

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Las autoridades municipales de planeación garantizarán la participación activa de las comunidades y ejidos en el proceso de elaboración del Plan. El Cabildo Municipal, en un plazo que no exceda de treinta días naturales a partir del día siguiente de su recepción, analizará, discutirá y en su caso aprobará el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de que se le otorgue vigencia, ordene su publicación en la Gaceta municipal y proceda su ejecución.

El cabildo respectivo deberá participar y elaborar propuestas en su caso en los foros de consulta para la elaboración del plan de desarrollo municipal. La publicación se realizará asimismo en la página WEB y gaceta del ayuntamiento respectivo y no podrán pasar más de quince días para que se publique dicho plan. Del mismo modo remitirá dos ejemplares impresos al Congreso del Estado de Guerrero, ambos se destinara al acervo para consulta en la Biblioteca del Congreso y digitalmente a las Comisiones ordinarias. El mismo será remitido para su publicación al periódico oficial del Estado de Guerrero. Todo esto a más tardar el primero de febrero del primer año de ejercicio constitucional. La página WEB del Congreso albergará para consulta, también a los planes desarrollos municipales respectivos.

El incumplimiento de esta disposición sin causa justificada serán aplicables las sanciones establecidas en la ley de responsabilidades de los servidores públicos.

II.- De instrumentación, en la que se procederá a la elaboración de los programas operativos anuales de corto plazo, que contendrán metas específicas o cuantificables; así como los requerimientos físicos, materiales, técnicos, humanos y recursos de toda índole para el cumplimiento de las mismas.

Con base en el Plan Municipal de Desarrollo aprobado, cada una de las entidades de la administración pública municipal y organismos paramunicipales prepararán su correspondiente programa operativo anual. En la elaboración del programa operativo anual y en la programación del gasto se tendrán en cuenta los principios a que se refiere el artículo 2o. de la presente Ley, así como las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

En la elaboración del programa operativo anual y en la programación del gasto se tendrán en cuenta los principios a que se refiere el artículo 2o. de la presente Ley, y se tomarán las medidas presupuestarias y de coordinación para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

III.- De ejecución, es la puesta en marcha del Plan Municipal y los programas emanados del mismo, de acuerdo con la asignación de recursos y responsabilidades a las dependencias y entidades ejecutoras.

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

El Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las iniciativas de leyes y los programas, reglamentos, decretos y acuerdos que formulen los Ayuntamientos señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto que se trate y el Plan y los programas respectivos.

IV.- De control, es la captación permanente de información sobre la ejecución del Plan y de los Programas para medir desviaciones, evitarlas y corregirlas oportunamente y afinar las insuficiencias que pudieran haber surgido en las otras etapas.

V.- En la evaluación, se efectuará la revisión periódica de resultados para obtener conclusiones cuantitativas y cualitativas sobre el cumplimiento de los objetivos del plan y de los programas; a partir de los resultados obtenidos se incorporarán los cambios y reorientaciones que resulten convenientes para mantener flexibles y vigentes el plan y los programas.

De la misma forma, en el Informe anual que presente el Presidente Municipal, sobre el estado que guarda la administración pública, se deberá detallar el avance de las metas fijadas en el Plan Municipal y los resultados de las acciones previstas. Informarán sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos programados.

En su caso, explicará las desviaciones ocurridas y las medidas que se adopten para corregirlas.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 46.- Dentro de los Sistemas Estatales y Municipales de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan Estatal, de los Planes Municipales y de los Programas a que se refiere esta Ley.

(ADICIONADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. No. 68 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 25 DE AGOSTO DE 2015)

Las actividades de participación y consulta a las que se refiere la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, en materia de Evaluación Ambiental Estratégica, formarán parte de las establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 47.- Las organizaciones de obreros, campesinos y grupos populares; las instituciones académicas, profesionales y de investigación; los organismos empresariales y otras agrupaciones sociales, los partidos, sindicatos o asociaciones políticas con registro, así

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

como las ciudadanas y ciudadanos en general, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática, a través de los foros de consulta popular que sean convocados por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y los Comités Municipales. En los mismos foros participarán los legisladores y legisladoras federales y locales.

En el mismo sentido, la ciudadanía tendrá el derecho de enviar, en cualquier momento, al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como a los Comités municipales, propuestas para que se incluyan en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Estatal y/o los Bancos Municipales. Los programas y proyectos que se presenten con base en el respectivo banco de proyectos tendrán prioridad en la elaboración de los Programas Operativos Anuales y el Presupuesto de Egresos del Estado y los presupuestos municipales.

CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 48.- A los servidores y servidoras públicas de la Administración Estatal, paraestatal y municipal que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se derivan, o los objetivos y prioridades del Plan Estatal y de los programas que de él se desprendan, se les impondrán las medidas disciplinarias de apercibimiento o amonestación. Si la gravedad de la infracción lo amerita, se procederá de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 49.- Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley son independientes de las de orden civil, penal y oficial que puedan derivarse de los mismos hechos.

ARTÍCULO 50.- El Ejecutivo del Estado, en los convenios de coordinación que suscriban con los gobiernos municipales, propondrá la inclusión de una cláusula en la que se prevean medidas que sancionen el incumplimiento del propio convenio y de los acuerdos que del mismo se deriven.

De las controversias que surjan con motivo de los mencionados convenios, conocerá el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2009.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, publicada el 09 de marzo de 1991.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

TERCERO.- El Ejecutivo Estatal presentara al Honorable Congreso del Estado las modificaciones pertinentes al Plan Estatal de Desarrollo dentro de los 90 días siguientes al inicio de la vigencia de la presente Ley.

CUARTO.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, elaborara el banco de Programas y Proyectos dentro de los 60 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno Libre y Soberano de Guerrero.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

FERNANDO JOSÉ IGNACIO DONOSO PÉREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ALVA PATRICIA BATANI GILES.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

EDUARDO PERALTA SÁNCHEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los once días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL COORDINADOR GENERAL DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

LIC. HUMBERTO SARMIENTO LUEBBERT.

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

2.- DECRETO NÚMERO 848 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO, Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. (ARTICULO PRIMERO Se reforman la fracción XL al artículo 9, recorriéndose la subsecuente, de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, **ARTÍCULO SEGUNDO** Se adicionan la fracción XLI al artículo 9, un párrafo que será el tercero al artículo 20, recorriéndose los subsecuentes, una Sección Sexta Bis denominada "De la Evaluación Ambiental Estratégica", que comprende los artículos 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 64 Bis 3, 64 Bis 4, 64 Bis 5 y 64 Bis 6, al capítulo IV del Título primero de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, **ARTÍCULO TERCERO.** Se adicionan un segundo párrafo al inciso i) del artículo 2º y un segundo párrafo al artículo 46 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero)

P.O. No. 68 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 25 DE AGOSTO DE 2015.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá, el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación Ambiental Estratégica dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para sus efectos legales conducentes.

3.- DECRETO NÚMERO 241 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. (Se reforman los artículos 1; 2 primer párrafo y el inciso f; 27 primer párrafo; las fracciones I y II del artículo 28; primer párrafo del artículo 30; 31 primer párrafo; fracción VIII del artículo 34; la fracción II del artículo 36; 42 fracción I(SIC); la fracción I y quinto párrafo de la fracción II del artículo 44 y la fracción I del artículo 45; se adicionan el artículo 27 Bis y la fracción VIII del artículo 36 y se deroga el tercer párrafo del artículo 43.)

P.O. No. 74 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Gobierno del Estado y el Presidente del Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía, mediante la firma de un convenio reconocerán al Comité Estatal de Información Estadística y Geografía como instancia colegiada.

Una vez firmado el convenio de constitución del Comité, éste contará con un plazo máximo de 90 días naturales para su instalación e inicio de operaciones.

LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Instalado el Comité, éste contará con un plazo no mayor a 180 días naturales para presentar su Programa Estatal de Estadística y Geografía (PEEG), alineado al Plan Estatal de Desarrollo y en el marco de los Documentos Programáticos del Sistema vigentes, se reconocerá al Comité como instancia colegiada.

TERCERO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

3.- DECRETO NÚMERO 253, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

P.O. EDICIÓN No. 96, DE FECHA VIERNES 29 NOVIEMBRE DE 2019.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.